

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL RIELO INSTITUTE FOR  
INTEGRAL DEVELOPMENT (NEW YORK) Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

En La Laguna, a 6 de febrero de 2019

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** El Sr. D. Antonio Martínón Cejas, Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna, con C.I.F Q-3818001- D y domicilio en Calle Molinos de Agua, s/n, 38071 La Laguna, actuando en nombre y representación de dicha Entidad, según nombramiento por Decreto 74/2015, de 22 de mayo, (B.O.C. 26 de mayo de 2015), y en virtud de las competencias otorgadas por el art. 20.1 la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y por los Arts. 167.1 y 168 m) de los Estatutos de la Universidad de La Laguna (BOC de 26 de julio de 2004).

**DE OTRA PARTE:** El Sr. D. Luis Casusus Latorre, con pasaporte número AAH333070 expedido en Madrid (España) que se reconoce como Presidente y principal representante legal de **Rielo Institute for Integral Development**, tal y como evidencia el acuerdo tomado por su equipo de dirección el día 3 de octubre de 2013, una institución cuya sede central se localiza en Astoria (New York) 35-37 36th St, 2nd Floor NY 11106, y cuyo número de identificación a efectos impositivos (EIN) es 274056363.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, al efecto

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** Que la Universidad de La Laguna es una Institución de derecho público encargada del servicio público de la educación superior, que desarrolla actividades docentes, de estudio y de investigación, en el ámbito de sus competencias, que está interesada en colaborar con otras Entidades públicas y privadas para la promoción de estas actividades.

Que la Universidad de La Laguna tiene como uno de sus objetivos, contribuir al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, y procurar la mayor proyección de sus actividades en su entorno.





La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 2.j contempla dentro de la autonomía de las Universidades "el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales".

Asimismo, el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Común, habilita a las Administraciones Públicas para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

**SEGUNDO.-** Rielo Institute for Integral Development es una institución privada de Educación Superior reconocida por un documento de fecha 13 de agosto de 2010 y emitido por NEW YORK STATE DEPARTMENT OF STATE DIVISION OF CORPORATION y tiene una experiencia de décadas en el campo de los estudios de la Salud de Migraciones y del Desarrollo Humano con la realización de diferentes actividades, como congresos internacionales, master universitarios y no universitarios, y de plataformas de network global (Global Forum on Health and Migration) tanto en Estados Unidos, como en Italia, Ecuador, Japón y México.

**TERCERO.-** Que ambas entidades muestran su interés para desarrollar programas conjuntos de colaboración en los ámbitos cultural y educativo, a cuyo fin resulta aconsejable establecer un Protocolo General de Actuación, con sujeción a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- Finalidad del Protocolo General de Actuación**

Es objeto del presente protocolo establecer unos cauces para la realización de actividades formativas, informativas, culturales, de extensión universitaria, de formación a lo largo de toda la vida, de investigación, de compromiso social y otras, que contribuyan al desarrollo cultural, económico y social de nuestra comunidad.

### **SEGUNDA.- Ámbito de aplicación**

Las colaboraciones concretas que se pongan en marcha al amparo del presente Protocolo General se formalizarán mediante la firma de convenios específicos o contratos, que podrán ser suscritos, en las condiciones que se estipulen para cada caso, además de por El Rielo Institute for Integral Development y la Universidad de La Laguna, por los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación, los Grupos de investigación, y su profesorado, en virtud de lo establecido en el



artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, en el artículo 101 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y en la normativa de la Universidad de La Laguna para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico. Asimismo, en el marco del presente Protocolo General podrán desarrollarse acciones y programas formativos, en virtud de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que, en su artículo 34.1, posibilita a las Universidades, en uso de su autonomía, la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de la vida. Además de actividades de extensión universitaria para la difusión del conocimiento y la cultura.

### **TERCERA.- Modalidades de colaboración**

- a. Ejecución de proyectos y programas conjuntos de investigación, desarrollo e innovación; de formación continua; de formación a lo largo de toda la vida; de extensión universitaria y divulgación científica en relación con El Rielo Institute for Integral Development y otros, a realizar en los Departamentos, Institutos Universitarios, Centros de Investigación, Vicerrectorados y otros Servicios de la Universidad de La Laguna y en las instalaciones que se acuerden
- b. Cooperación en programas de formación de universitarios (**Programa de prácticas curriculares / profesionales del alumnado** en empresas).
- c. El establecimiento de líneas de ayudas, **becas** para la promoción del estudio, la movilidad, la investigación y el arte en nuestra comunidad.
- d. El fomento de la edición de libros, revistas y otras **publicaciones** de interés para la sociedad canaria.
- e. Premios de Tesis doctorales, memorias de licenciatura y trabajos de investigación. Premios de Traducción.
- f. Celebración de encuentros, jornadas, congresos destinados al intercambio de información y experiencia entre los especialistas del ámbito de la Salud de los Emigrantes. La divulgación/difusión de las actividades de ambas instituciones, tanto en el seno de ellas como dirigidas al público en general.
- g. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Protocolo General.

### **CUARTA.- Contenido de los Acuerdos Específicos**



Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Protocolo General será objeto de un convenio específico o contrato que contendrá, entre otros y según su naturaleza, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del proyecto y/o del programa
- b. Nombre de los Departamentos, los Institutos Universitarios, los Grupos de investigación, los Profesores o los Servicios de la Universidad de La Laguna que realizarán el proyecto o programa
- c. Definición de los objetivos que se persiguen.
- d. Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, la planificación de actividades y la cronología de su desarrollo.
- e. Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el proyecto o programa, especificando las aportaciones de cada entidad, el calendario de dichas aportaciones y, en su caso, la propiedad de los medios materiales adquiridos o construidos en el marco del convenio específico o contrato.
- f. Los relacionados con la confidencialidad y publicación de los resultados, la regulación de la propiedad intelectual e industrial de los resultados derivados de la ejecución del proyecto o programa y las condiciones de explotación de los mismos, así como el reconocimiento de los derechos morales de los investigadores a aparecer como autores o inventores.
- g. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- h. Nombres de las personas que se responsabilizarán, por cada parte, de la marcha del convenio.
- i. El reconocimiento, en su caso, por créditos ECTS para los estudiantes de la ULL, según la normativa vigente.

#### **QUINTA.- Normas de funcionamiento**

a) Las colaboraciones derivadas de este Protocolo General quedarán sometidas a las normas de la Universidad de La Laguna y de el Rielo Institute for Integral Development en la forma que establezcan los convenios específicos o contratos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y unidades o centros donde se realice el trabajo.



b) Las partes colaborarán para obtener financiación de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de los proyectos y programas que lo requieran.

#### **SEXTA.- Establecimiento de la Comisión Mixta**

Para facilitar la elaboración de los convenios específicos, su seguimiento y cumplimiento, se podrá constituir una Comisión Mixta paritaria.

La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año.

#### **SÉPTIMA.- Funciones de la Comisión Mixta**

La Comisión Mixta actuaría en representación y por delegación de los órganos de gobierno de ambas entidades y le corresponderían, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Proponer las líneas de colaboración en los proyectos y programas de investigación, de desarrollo y de innovación, así como de formación, que sean de interés común.
- b. Preparar los convenios específicos de ejecución del presente Protocolo General sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula tercera.
- c. Estudiar y decidir sobre las propuestas de convenios específicos u otros acuerdos entre las partes, presentadas por las unidades dependientes de ambas entidades.
- d. Elevar las propuestas que se elaboren a los órganos competentes de ambas partes.
- e. Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los convenios específicos u otros acuerdos entre las partes.
- f. Realizar el seguimiento de los convenios específicos que se suscriban.

#### **OCTAVA.- Equipamiento**

Los bienes de equipo aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad y el mantenimiento de los bienes inmuebles y equipos adquiridos o contruidos en el marco de un proyecto común, así como los bienes incorporales (propiedad intelectual e industrial), será determinada conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y, en lo no previsto en aquellas, según se determine, en cada caso, en el convenio específico o contrato correspondiente.



#### **NOVENA.- Entrada en vigor y duración**

El presente Protocolo General entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia inicial será de un año. Transcurrido dicho período inicial, sin denuncia por cualquiera de las partes, el protocolo quedará prorrogado por períodos anuales, salvo que, cualquiera de las partes, comunicara a la otra su denuncia, con tres meses de antelación a los respectivos vencimientos.

#### **DÉCIMA.- Extinción.**

El presente Protocolo se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo, por acuerdo unánime de todos los firmantes, por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de los firmantes o por la imposibilidad sobrevenida de cumplir con los compromisos descritos. En todo caso, resuelto el presente protocolo continuarán en vigor los de carácter específico hasta la completa ejecución o terminación del respectivo proyecto o programa de colaboración.

#### **UNDÉCIMA.- Litigio**

Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Protocolo General. En caso de divergencias en la interpretación y ejecución del mismo o de los Convenios Específicos o Contratos a que dé lugar, los Tribunales de Santa Cruz de Tenerife serán los únicos competentes, renunciando expresamente ambas partes a cualquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente Protocolo General de Actuación en el lugar y fecha indicados.



Por la ULL

Fdo. Antonio Martín Cejas

Por Rielo Institute for  
Integral Development

Fdo: Luis Casaus Latorre



**D. Luis Casaus Latorre Ph.D.**  
1739 Unionport Road  
Bronx  
NY 10462 (USA)

Siguiendo instrucciones del Sr. Rector de la Universidad de La Laguna, adjunto cumples remitirle dos ejemplares originales del documento denominado **Protocolo General de Actuación entre el Rielo Institute for Integral Development (New York) y la Universidad de La Laguna**, toda vez que el Sr. Rector de nuestra Universidad ya ha procedido a la suscripción del mismo.

Una vez sea completado el trámite de firmas por la su parte, le solicito encarecidamente que sea **devuelto al Rectorado** de la Universidad de La Laguna un ejemplar original completo, para toma de razón y custodia en esta Universidad, a través de la siguiente dirección postal:

Universidad de La Laguna  
Edf. Pabellón de Gobierno  
Gabinete del Rector  
**Negociado del Rectorado**  
Apartado de Correos 456  
38200 La Laguna – Tenerife  
Islas Canarias  
España

La Laguna, a 11 de febrero de 2019.

  
Ramiro S. González Pérez  
Colaborador, Negociado del Rectorado  
Tfno.: 922319453